

# La Peña y Sarres.

	<u>Caj.</u>	<u>Liq.</u>	<u>Núm.</u>
Consulta dada al Sr. D. <sup>no</sup> Carlos Jacinto de Vrrics sobre valerse de los Vinculos de los antecesores D. <sup>no</sup> Juan y D. <sup>no</sup> Pedro de Vrrics para hacer la aprehension, que introdujo de las Baronias de La Peña y Sarres, año 1632.	10.	4.	18.

La Bona y Lanza

cap. 11. 12. 13.

Consulta para el Sr. D. Carlos Juan  
de la corte de las Indias  
de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de la Real Audiencia de Santo Domingo

10. A. 18.

1812

Cap. 10. Sig. A. n. 18.

F-49/10

Consulta dada á pedimento de S.<sup>m</sup> Carlos Juan  
de Arriés por los Doctores Juan Cristóbal  
de Suelves y Baltasar Anores de Navarra  
con sobre Dictamen de Valerio de los  
Singulars cens anteriores Juan de Brúg  
y S.<sup>m</sup> Pedro de Arriés para hacer la  
aprehension que introduxo a las Yaxonad  
de Larres y La Peña en el año 1632.

21 1 01



Relacion de los vinculos de la Casa de Vries y sus Varones, y se hizo p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> Aluall. Carlos Jacinto de Vries y Navarra.

Vinculo de Juan de Vries. Se hallan algunos vinculos antiguos de esta familia en no perpetuos como son los abaxos mencionados, el Primer de 27 Junio de 1483 en que Juan de Vries y Abca (que de otro se llama bae lo, abelador, barto) siendo señores de los Lugares y Varones de la Montaña y de la Balsa Pandinas auroy no los nombra todos como en el 2<sup>o</sup> vinculo. Los de los a Juan su hijo y de Beatriz de Ceuellon su mujer con vinculo que quando muriese permitiesen en su hijo mayor Manuel que dexase y si fue en otros en el mayor y si que muriese en su hijo segundito Manuel los bienes sus bienes en el otro. Los vinculos mayor del nono Juan de Vries y Abca y por la misma forma y manera de mayor en mayor permitiesen en los hijos hijos. Vinculos o matos en caso de el dho Juan de Vries y Abca su hijo y heredero y en caso que el dho Juan hijo y heredero no muriese y no dexase hijos Vinculos. Los bienes y bienes en Ramon de Vries hijo del abador si muriese con los vinculos y condiciones sus dhas et non de y sino fueren de los otros hijos y varones suyos de sus nombrados de mayor en mayor siempre en cada uno de los con los vinculos y manera suso dicha et non de. y en caso que todos sus hijos y varones muriesen sin hijos o hijos o hijas se sucesoren en la sucesion de los bienes las condiciones modo y manera contenidas en el 1<sup>o</sup> capitulo de los capitulos hechos entre dha Beatriz Ceuellon y dho abador queriendo los bienes por recobrados y alendados y con esto de Pleno Poder y facultad al dho que siempre que se ledieren otros capitulos queda inderogado en este y non no obstante que en acaados y exordios no queda alguna nulidad.

Y el vinculo que contiene muchas palabras no parece que para de los niños y en caso de dexar algun grado seruir para dar salida a la duda del vinculo con que se da de incluir el dicho Pedro de Vries que fue nido del dho Juan y en unio el Pedro en sus capulos que tenia los bienes vinculos sin labor de saber de la sucesion de las hijas del Juan abador y de los capulos de la Ceuellon y por que aquel vinculo se da de mirar y regular solo para la sucesion de las hijas y en caso no ha vinculo por siempre en todos los hijos y los hijos y asi no hay que sacar de ellas.

1532. Despues se hallan los capulos de Don Pedro de Vries abuelo de Don Carlos con Dona y abel de tomar y en ellos Don Pedro de Vries su abisabuelo le manda a su hijo Don Pedro abuelo de Don Carlos todos los Capulos Lugares y Pandinas con frontandolas y despues de averlas a dote a la Mayor por el vinculo Dizendo q<sup>ue</sup> m<sup>o</sup> Carlos aban vinculos el dho Don Pedro no queda ni vender ni agenas en vida ni muerte sino en hijos suyos legitimos y de legitimos matos Procreados y varones de mayor en mayor sendos orden de primogenitura de manera que despues de sus dhas todos los bienes juntos y enteros vengyan en su hijo mayor legitimo y de legitimo.

Vinculo de Don P. de Vries. l. y  
Ebisio de aragon por el vinculo de aragon

+  
Elegencia  
de Vinulos  
de y de...

matrimo matno proceado <sup>razon</sup> de mayor <sup>razon</sup> y en los desambios <sup>razon</sup> de Barone  
del legitimo y de legitimo matrimonio proceado <sup>razon</sup> de mayor en menor  
secaando orden de primogenitura y de fuei contenedora substitutiones en falta de sus ascendentes  
de garze buen vinulo y contiene todos los bienes si no lo obta el presuponer  
los vinulos anteriores y asi se ha de ser si se allegara el primer vinulo y que no  
gava del nido que fue de Pedro Vinulante, si se supiera de dar el primer vinulo  
suponendo que en este segundo hay razon y vinulo por fado y q auy ex. se duxo  
ex. duxo fuer. y mieron los bienes a quedar libres en estos Pedro  
para la razon de Ayerbe que supone la misma dificultad que presupone y on  
y en su razon que la razon estaba anulada y que por esto se dexaba a don  
Pedro padre de Don Carlos y asi la vuelve a vincular para sus hijos y de sus  
dentro razon perpetua y asi se tarda si se allegara algun vinulo anterior  
o se comienza del.

Vinulos de...

Vinulos de y de  
de y de...

Tambien se advierte que Jaime de Vries de las aldeas de Ayer y de sus lugares de Ayer  
Nuevo vinulo de su hijo a 8 de Julio de 1474 hizo su codicillo y por el vino el  
incorporo los lugares en favor de la razon de Ayer y del señor que por tiempo fue  
de ella y asi han ydo juntos y lo estan hoy en dia con la misma razon de Ayer  
y se advierte que auy Don Jho de Vries de Ayerbe quando esto en  
su razon tambien se intitulo señor de los dos lugares aunque hizo dos herederos  
universales que fueron a Don Pedro padre de Don Carlos de las razon de Ayer  
y sus lugares y honor de Mayuel fue limitados en ayer y la otra parte  
de ella fue dona Maria de Vries su hija de la razon de Ayer y de otros bienes  
muebles y sitios libres pero en ninguna de las dos herencias nombrados los dos lugares  
y auy razon anulada en favor del señor que habia de ser de Ayer y un  
de codicillo la dona Maria poniendolo en su poder y asi anulando pretendio los  
dos los lugares y le hizo compromiso a Don Pedro sobre ellos y con serase  
cualto el vinulo ~~de su padre~~ y por compromiso le dio 120 de  
renta y la paga la dominatura de Ayer y despues de hecho de engano se vuelvo  
y entrego el codicillo a Don Pedro por el qual consta claro del vinulo y se ha de conser  
dejar si como el que se mata en un caso por otro no siendo señor de las cosas al el  
vinculo siqui se podia librar el su su de Ayer de la paga de la razon de Ayer  
haber sido fraudulenta por via ordinaria o al por se hizo obligar a la razon de Ayer a su  
por lo dicho Don Carlos de Vries como su su de Ayer atento que su padre  
Don Pedro y su hijo Don Carlos contra tener de los testamentos <sup>referidos</sup> se ageraron el lugar  
de Ayer y otros parajes y sitios y otros de otros comandos y razon  
para efecto de acobiar los bienes agerados contra los Vinulos y de librar de las  
obligaciones de otros su padre sera masano razon de Ayer asi la razon de Ayer  
como los otros lugares y parajes agerados si bien los lugares estan agerados

a la Caution y ma la voz de las mismas Parcinas y Lugares agerados y <sup>remado</sup> vendidos que tanto quanto Don Carlos recibe por los Vinulos tanto mas han de volver los acche dices y compra dices contra los Vasallos por los venales y mandas que fueren para su evicion

Resuelto la justicia de Don Carlos y que se pueden venir a cobrar las Parcinas y Lugares agerados por los tres o quatro Vinulos arriba referidos la inclusion ha de ser de esta manera

1. Quanto a los Vinulos de ~~la~~ Don Vgo y su Varonia de Ayre que no sabra aun ~~de~~ que murio era fuis hazerlo 5.º y poseedor cum fuit por 10. 20. y 30. años y que estov des heredado a Don Pedro con el Vinulo que murio sobreviviendole Don Pedro su heredero y sus exentores que poseen hasta cobrar y pagarse de cierta cantidad que Don Pedro tubo a Don Carlos que Don Pedro murio y sobrevive Don Carlos que es el vendido 5.º y poseedor y fuis Enmeclutoven fuzga de los Vinulos

En Respetto de los Lugares de Ayre y Murio se ha de decir que mosen faysme de Vinos y vino el coocullo a 8 de Julio de 1474 y ande por 30. dias y mosen era 5.º de ellos y que vinclase sin hijos en su coocullo los dices y vino a la Varonia de Ayre para que fueren siempre juntos y dello que por tiempo fuere el inocullo que murio y que por su muerte se vinieron a la Varonia y los posey don Vgo y Don Pedro y agora Don Carlos.

Quanto a la inclusion de los Varonias y Parcinas se ha de valer del primer Vinulo graze que baltara decir que siendo Juan Parcinabulo de Don Carlos 5.º de los bienes los Vinulos aung. sin pasar del segundo grado de los nietos y asbe matarlo con la presamtion de la Ley que ha ma de 100 años y esto para dar color al Vinulo principal con que nos incluymos o se si asi sera bien decirlo dar y decir

Que el Sr Don Pedro Jordan de Vinos Bualulo de Don Carlos fue 5.º y todos los Lugares de la montaña excepto los de Ayre que tubo en fuis a Don Pedro y que sobre el matrimonio debe con la Pomara de fuzion sus caplos con el Vinulo de arriba en favor de los desent. Varonias y en Capitulo que se casaron y subirona Don Carlos y Don Pedro padre de Don Carlos y fuis 5.º y Don Pedro que Don Pedro Primer Don P.º y Don Carlos Abuelo padre y fuis murieron sobreviviendole Don Pedro Padre de Don Carlos y que Don Pedro 3.º y fuis tubo a Don Carlos en fuis mayor que Don Pedro Padre mudo sobreviviendole Don Carlos su fuis Lizyand de que de por los Vinulos sea sueldos y que no hay in reum natura otro legitimo mayor y aron y dices por linea rota masculina de los Vinulantes sino Don Carlos.

Se ha de imponer que se han de cobrar sus o quatro dices que sepan a Ayre y a la Varonia y Lugares y todas las parcinas que estan en el <sup>de</sup> de Pedro Jordan de Vinos que muchos dices los vendio Don Carlos su fuis y de que Don Pedro su Padre y los

Muchos y casu de Navay y de los que supieron años que los vinieron Don Pedro sabia muchos que  
 lo supiere y ena en respeto de las <sup>gentes</sup> inuolus de Pedro Jordan de Urries Duabuelo de Don  
 Carlos que lo hizo el año de 1532 que ha 100 años Ven respeto de Jayme de Urries  
 que fu. 5.º de Ayus y Naens y hizo el codicillo el año 1474. Pan de, saber otros  
 testigos de Navay fama como eran señores y probadores de el Reyno de Ayus y Naens y Pedro  
 Jordan de Urries señor de las dhas. Varones ayon habia 100 años y despues como Don Pedro 1.  
 puto a Don Pedro 2.º y de 2.º a Don Pedro 3.º y de 3.º a Don Carlos de manera  
 que lo de quarenta años arriba bataban probado de oydá y fama de Ayus y Naens. nombraudo  
 cada testigo 2.º o 3.º antiguos a quien lo oyeron con reputación y fama  
 Si sus testigos no lo saben <sup>en</sup> se han de buscar 3.º que sepan cada cosa para Don  
 Dgo 3.º Para Don Jayme 5.º de Ayus y Naens otros 3.º y otros 3.º para Don  
 Pedro Jordan de Urries para si 3.º lo supiesen todos baltarian y por en el  
 grito de Jayme y Pedro Jordan Pan de Depones de fecha antigua sera bien  
 e oyan edad de 55 años y 40 de memoria y que nombren antiguo que  
 hubieron alcanzado Pedro Jordan de Urries mayor o menor o nombrar quando  
 antiguo que los probaren <sup>podido</sup> alcanzar que pues no sea sino 100 años que se hizo la  
 manday <sup>capta</sup> despues vivian algunos años sera facil de probarlo de oydá y fama  
 Y finalmte en respeto de Jayme se habian de buscar testigos de oydá de ayus que lo  
 oyeron a otros antiguos para que los pudieren alcanzar

He visto con cuidado este papel, y esta muy de mano de quien lo ha robado.  
 Solo digo, que el vinculo de Juan de Urries y Albea no se ponga, pues el vinculo  
 de Pedro tiene su perfecto sentido. Y así para el Sr. Pedro Milla adap  
 tar el apellido, y con una copia q se lleve el Sr. de Ayerbe para preve  
 nir la probanza caminemos en el negocio. Salvo &c.  
 año de 1632 =  
 Juan Cristobal de  
 Suelves

Tampoco lo mismo que al S.º D.º Sulby pues quando fuer traygan otros vinculos anteriores  
 no podran exhibirlos antes bien sean de mayor corroboracion de los que tratamos para nuestra  
 inclusion. Salvo sempre. &c.  
 El D.º Baltassar Andrey de Uztarroz

CC + ~~Requerido 3º y 9º~~  
 Cas 10 L. 3 An 18 L. 3





